DEPARTAMENTO DE SALUD
GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA
División de Licenciamineto de Médicos y Profesionales de la Salud
Junta de Licenciamiento y Disciplina



MANUAL DEL ASPIRANTE A REVALIDA

Roberto Pérez Nieves, MD, FACS
Presidente
Junta de Licenciamiento y Disciplina
Médica de Puerto Rico

EXÁMENES DE REVÁLIDA

Artículo I

Artículo 1.1 Propósito de los Exámenes

Los exámenes de reválida son unas pruebas calificadoras que miden el nivel de conocimiento profesional, aptitud y destrezas mínimas para ejercer la profesión médica en Puerto Rico. Este documento se conocerá como el Manual del Aspirante a Reválida.

Artículo 1.2 Fechas de Exámenes

Los exámenes de reválida, totales o parciales se efectuarán por lo menos (2) dos veces al año, en las fechas que anualmente designe la Junta, de conformidad con lo dispuesto en este manual y en el Reglamento General.

Artículo 1.3 Proveedor Externo

La Junta contratará los servicios del National Board of Medical Examiners (NBME) o de cualquier otra entidad externa de reconocido prestigio y competencia que la Junta apruebe mediante Resolución, para la administración y evaluación de las primeras dos partes del examen de reválida, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento. La administración y evaluación de la tercera parte del examen de reválida también se contratará con una entidad externa de reconocido prestigio. Todo proveedor externo será

responsable de establecer e implementar a satisfacción de la Junta, el informe de notas, mecanismos de seguridad y confidencialidad, tanto en la preparación como en la administración y evaluación e informe de resultado del examen de reválida.

Artículo 1.4 Partes y **Contenidos de los Exámenes**

Los exámenes de reválida constarán de tres partes, a saber:

A. Primera Parte: Ciencias Básicas

La primera parte del examen de reválida será de carácter objetivo y constará de hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) preguntas de selección múltiple. La Junta anunciará en cada convocatoria a examen, según más adelante se dispone, las materias que estarán incluidas en el examen. Las materias objeto de examen podrán incluir, sin que la presente enumeración sea exhaustiva:

Anatomía	Patología	Microbiología
Semiología	Farmacología	Ética y Profesionalismo
Fisiología	Ciencias de la Conducta	Bioquímica

B. Segunda Parte: Ciencias Clínicas

La segunda parte del examen será de carácter objetivo y constará de hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) preguntas de selección múltiple. La Junta anunciará en cada convocatoria a examen, según más adelante se dispone, las materias que estarán incluidas en el examen. Las materias objeto de examen podrán incluir, sin que la presente enumeración sea exhaustiva:

Cirugía	Pediatría	Obstetricia y Ginecología
Medicina Interna	Siquiatría	Salud Pública

C. Tercera Parte: Examen Práctico

El examen constará de varias estaciones.

1. El contenido del examen evaluará las destrezas clínicas en las siguientes áreas:

a. Mantenimiento de salud

b. Cuidado agudo y crónico

c. Cuidado ambulatorio

d. Pacientes hospitalizados

2. Las destrezas a evaluarse serán las siguientes:

a. Toma de historial enfocado y comprensivo

b. Examen físico enfocado y comprensivo

c. Pensamiento crítico

i. Diagnóstico diferencial

ii. Diagnóstico más probable

iii. Plan de manejo

iv. Tratamiento inicial

v. Educación al paciente

vi. Otros

vii. Destrezas de comunicación

viii. Profesionalismo

3. El solicitante se expondrá a:

a. Pacientes de distintas edades desde neonatal hasta la vejez.

b. Situaciones de salud de las distintas especialidades de la medicina primaria y de cirugía.

4. La lista de solicitantes para tomar el examen tiene que ser enviada por la Junta de Licenciamiento treinta (30) días antes de la fecha del mismo.

Artículo 1.5 Requisitos Académicos Requeridos para Tomar el Examen de Reválida

Todo aspirante o solicitante, para poder ser admitido a tomar los exámenes de reválida que ofrece la Junta, deberá cumplir con lo siguiente:

1) Someter evidencia acreditativa de poseer un bachillerato en ciencias naturales, grado asociado en premédica o su equivalente.

El bachillerato en ciencias naturales, curso de premédica o su equivalente, deberá haber sido aprobado por el solicitante a examen con un índice académico no menor de 2.5 o su equivalente y que conste por lo menos de noventa (90) créditos aprobados, incluyendo las siguientes materias:

Química	16 créditos
Física General	8 créditos
Biología General	8 créditos

Ciencias de la Conducta y Ciencias Sociales (Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Economía o Antropología) 6 créditos

Español 12 créditos

Inglés 12 crédito

Cursos Electivos

28 créditos

90 créditos

Incluyendo ocho (8) créditos en Química Orgánica y ocho (8) en Química Inorgánica. Estos requisitos mínimos son adicionales a los cursos básicos ofrecidos en algunas escuelas (Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras). Los cursos básicos en Ciencias Físicas, Biología y Ciencias Sociales no sustituyen lo establecido en la lista arriba mencionada.

Seis (6) créditos aprobados en cursos de Honor de Español e Inglés aprobados con A o B pueden sustituir los doce (12) créditos requeridos en cada una de estas materias. La Junta recomienda que las electivas se cursen en el área de las ciencias naturales.

En el caso de universidades localizadas en Puerto Rico, la Junta sólo aceptará un bachillerato en ciencias, cursos de premédica o cursos equivalentes a la premédica, que se cursen en universidades acreditadas por el Consejo de Educación Superior (CES).

En el caso de estudios realizados en universidades extranjeras será obligación del candidato demostrar que t dichos cursos son equivalentes a la premédica o bachillerato de acuerdo con el curriculum de la Universidad de Puerto Rico, a satisfacción del Comité de Credenciales de la Junta. El aspirante deberá hacer las gestiones para que la institución donde realizó sus estudios provea a la Junta la información necesaria para realizar la verificación o convalidación.

La Junta de Licenciamiento no computará promedio ni revisará transcripción(es) crédito a crédito para determinar si el candidato se graduó con el promedio establecido por Ley.

Si el candidato estudió en más de una institución, tendrá que someter una transcripción de créditos evidenciando los estudios cursados en cada una de ellas.

Se dispone, además, que:

a) si el candidato cursó sus estudios de medicina, estaba cursando o había sido admitido a cursar estudio en el período comprendido entre el 24 de abril de 1972 y el 4 de junio de 1980, estará exento de cumplir con el requisito de premédica o bachillerato en ciencias naturales, así como el promedio de 2.5.

b) si cursó estudios de medicina antes del 24 de abril de 1972 es requisito haber completado tres (3) arios de estudios universitarios con aprobación de química orgánica, química inorgánica, física, biología superior y un idioma extranjero.

c) si cursó estudios de medicina con posterioridad al 4 de junio de 1980 es requisito haber cumplido con el bachillerato en ciencias naturales, premédica o su equivalente y el promedio académico no menor de 2.5 en ambos casos.

2) Someter diploma, título o certificado de haber completado satisfactoriamente sus estudios de medicina u - osteopatía en una Escuela de Medicina acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y-o-, el Liason Committee on Medical Education (LCME). En el caso de egresados de instituciones no acreditadas según antes dispuesto, el aspirante deberá presentar evidencia de haber sido calificado por el Educational Commission for Foreign Medical Graduates (ECFMG) o aquella institución análoga de reconocido prestigio que la Junta apruebe.

Artículo 1.6 Registro de Solicitudes

Presentada una solicitud al amparo de las disposiciones de este manual, se registrará la misma en el Registro de Solicitudes que a esos fines llevará el Secretario de la Junta.

Artículo 1.7 Manejo de Expedientes

Registrada una solicitud según lo dispuesto en el Art. 1.6 anterior, el Director Ejecutivo o la persona en quien éste delegue abrirá un expediente para cada caso, al cual se le otorgará un número de identificación y llevará constancia de los movimientos del mismo. Si el

solicitante tuviera un expediente personal abierto, se utilizará dicho expediente para archivar los documentos relacionados con su solicitud.

Todo documento que sea presentado a la Junta será recibido, ponchado con la fecha y hora de presentación, acusado su recibo y unido al expediente correspondiente.

Se unirá todo documento al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, debiéndose certificar la fecha y nombre de la persona que lo unió. Unido el documento al expediente, se remitirá inmediatamente para la atención del oficial correspondiente.

La tramitación de los casos se hará siguiendo el orden de su radicación, disponiéndose que tendrán prioridad, por e1 orden de su radicación, los asuntos de alto interés público.

Artículo 1.8 Documentación Requerida

La documentación requerida por la Junta de acuerdo con la parte del examen que se desee tomar es la siguiente:

A. Primera Parte del Examen (Ciencias Básicas)

1) Llenar y someter solicitud de examen en la fecha fijada por la Junta, la que deberá estar juramentada ante notario público.
2) Acompañar dos (2) fotos recientes a colores tamaño 2 x 2 y dos (2) sobres pre-

dirigidos debidamente franqueados.

3) Someter giro bancario, postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico, por el valor que determine la Junta mediante Resolución.

4) Transcripción de créditos de la institución o instituciones donde el aspirante cursó sus estudios premédica, bachillerato y ciencias básicas de la medicina.

5) Certificación del Registrador o la persona autorizada, que acredite que el aspirante completó, total o parcialmente, los cursos del curriculum, pensum o plan de estudios de Ciencias Básicas aplicables y oficial.

Tanto la transcripción de créditos como la certificación del Registrador deberán enviarse por la institución o instituciones en la que el aspirante cursó sus estudios, directamente a la Junta. 6) Someter aquellos documentos o requisitos indicados en los Artículos 4.2 (A) y (B), según corresponda.

B. Segunda Parte del Examen (Ciencias Clínicas)

1) Llenar y someter solicitud de examen en la fecha fijada por la Junta, la que deberá estar juramentada ante notario público.

2) Acompañar dos (2) fotos recientes a colores tamaño 2 x 2 y dos (2) sobres predirigidos debidamente franqueados.

3) Someter giro bancario, postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico, por el valor que determine la Junta mediante Resolución.

4) Someter una Transcripción de créditos de la institución o instituciones donde el aspirante cursó sus estudios de premédica, bachillerato y ciencias básicas de la medicina.

5) Someter una Certificación del Registrador o la persona autorizada, que acredite que el aspirante completó, total o parcialmente, los cursos del curriculum, pensum o plan de estudios de Ciencias Clínicas aplicables y oficial. Cuando la institución haya conferido al aspirante un grado, deberá certificar, además, la fecha en que se otorgó y cualquier otra información que estime necesaria.

La transcripción de créditos y la certificación antes mencionadas serán remitidas por correo por la institución o instituciones de procedencia, directamente a la Junta.

6) Someter documentos o requisitos indicados en el Artículo 4.2 (A) y (B) del reglamento general, según corresponda.

A. Tercera Parte del Examen (Práctico)

1) Llenar y someter solicitud de examen en la fecha fijada por la Junta, la que deberá estar juramentada ante notario público.

2) Acompañar dos (2) fotos recientes a colores tamaño 2 x 2 y dos (2) sobre pre-dirigidos debidamente franqueados.

3) Someter giro bancario, postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico, por el valor que determine la Junta mediante Resolución.

4) Haber aprobado la Primera Parte (Ciencias Básicas) y la Segunda Parte (Ciencias Clínicas) del examen de reválida.

5) Someter documentos o requisitos indicados en el Artículo 4.2 (A) y (B) de reglamento general, según corresponda.

Artículo 1.9 Disposiciones sobre Pagos por Concepto de Exámenes

Todo aspirante que, por no haber aprobado cualquier parte del examen de reválida o no haberse presentado a tomar el mismo el día señalado solicite re-examen, deberá someter una nueva solicitud acompañada de un giro bancario, postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico, por la cantidad que disponga la Junta mediante Resolución. Ningún pago de derecho será reembolsable, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 1.10 Convocatoria a Exámenes y Entrega de Documentos

La Junta publicará una convocatoria anunciando cada examen y las materias que serán objeto de evaluación en un periódico de circulación general diaria, aproximadamente noventa (90) días antes de la fecha del examen. En la Convocatoria se establecerá la fecha en que se podrá recoger la planilla de solicitud de examen, la fecha límite para la radicación de dicha solicitud y demás documentos requeridos, las materias que podrán ser objeto de examen y la puntuación mínima requerida para aprobar. No se dará curso a la solicitud de examen que se reciba después de la fecha límite para entregar la misma, que es de sesenta

(60) días antes del examen, aún cuando el candidato presente evidencia de haberlos solicitado antes de que venciera el período para su radicación. No será necesaria la emisión de una convocatoria para la tercera parte de la reválida, cuyas fechas específicas serán

informadas con no menos de treinta (30) días de anticipación mediante notificación personal a cada aspirante, luego de radicada la solicitud de admisión.
Con excepción de los documentos a remitirse por las universidades, colegios o escuelas directamente, los demás documentos requeridos deberán entregarse personalmente por el solicitante, todos juntos y de una sola vez, en las oficinas de la Junta. La Junta no recibirá documentos por separado.

Los aspirantes someterán una autorización por escrito permitiendo que la Junta o cualquier persona o institución designada por ésta investiguen y/o verifique cualquier información o documento provisto en la solicitud de examen de que se trate. Todo documento o certificación sometido ante la Junta en cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, deberá ser cotejado mediante fuentes primarias de información y/o a través del Federation of State Medical Boards-Board Action Data Bank and Credentials Verification Service (FSMB), o cualesquiera otros servicios de información médica aprobados por la Junta mediante Resolución.

La Junta acusará recibo de todo documento entregado en cumplimiento de este Capítulo, con expresión de fecha y hora.

Artículo 1.11- Programa de Examen y Manual del Aspirante

La Junta preparará y publicará este manual con toda la información del examen de reválida, copia del cual deberá estar a la disposición y entregarse previa presentación del pago de la cantidad dispuesta por la Junta a toda persona que solicite ser admitida para tomar examen.
La Junta podrá revisar el costo del manual de reválida de tiempo en tiempo, tomando en consideración los gastos de preparación y publicación del manual, pero la cantidad a

cobrarse no podrá exceder del costo real que tales gastos representen.

Artículo 1.12 Administración del Examen

La Junta a través de su Director Ejecutivo, implantará todo lo necesario para que el examen de reválida se pueda llevar a cabo. Debe disponer del local adecuado y que tenga la capacidad suficiente y de acuerdo a la cantidad y condiciones especiales de discapacidad de los candidatos a tomar el examen.

Para la administración del examen es vital la presencia de los miembros de la Junta en todo momento, salvo casos de fuerza mayor, y previa notificación con antelación cuando sea posible. Se requiere la presencia del Presidente todo el tiempo o en su lugar del Vicepresidente, que asumirá la responsabilidad del Presidente tal como lo establece el Reglamento General.

Todo el proceso de recolección de las hojas de contestaciones y exámenes será supervisado por el Presidente y/o el Vicepresidente y el Secretario de la Junta. La custodia y la seguridad de los exámenes de reválida será responsabilidad del Proveedor Externo, incluyendo la transportación de las contestaciones de los exámenes y todos los materiales asociados.
Para llevar a cabo estas funciones se podrá utilizar el personal necesario, según su criterio.

A. Acomodo Razonable:

Todo aspirante que necesite acomodo razonable para contestar el examen deberá así exponerlo por escrito en la solicitud de examen y proveerá la evidencia médica, las razones

y circunstancias que lo justifiquen. El acomodo razonable será provisto siempre que esté debidamente justificado y las circunstancias para su otorgamiento no constituyan una carga excesivamente onerosa o que represente una ventaja indebida frente a otros aspirantes.

B. Conducta Durante los Exámenes:

1. Conducta de los examinados: El candidato seguirá las instrucciones según se especifiquen en todo momento. Todo examinado estará en el deber de conducirse de la manera más correcta durante el examen. Se entenderá por falta de respeto el no seguir instrucciones, utilizar palabras soeces, conducta desordenada, actos de amenaza o agresión contra la Junta o sus representantes; sin límite de otro tipo de conducta que pueda constituir falta de respeto.

2. Copiarse durante el examen: Queda terminantemente prohibida toda comunicación entre los candidatos durante el acto de exámenes, así como copiar el examen de otro compañero; el tener libros, papeles o material que no sea parte del examen, por el espacio de tiempo que dure la administración del examen; o recibir ayuda en cualquier acción conducente a cambiar fraudulentamente el resultado del examen. Esto no limitará otro tipo de conducta o comportamiento que pueda constituir copiarse durante el examen u obtener las respuestas al examen indebidamente

3. Suspensión del examinado: El examinado cuya conducta no sea la exigida en el área del examen, será suspendido en el acto. La Junta podrá anular el examen y negar al candidato la oportunidad de volver a tomarlo, mediante el procedimiento legal correspondiente.

4. Fraude o uso no autorizado de materia y/o material del examen: Queda terminantemente prohibido poseer sin autorización, usar, transportar, facilitar, proveer o vender material

relacionado con los exámenes de reválida, tales como borrador, copia parcial o total de las preguntas o clave del examen.

5. Queda terminantemente prohibido reproducir o reconstruir antes de o durante la administración del examen, cualquier parte del examen que se ha administrado o que se esté administrando.

6. Queda terminantemente prohibido tener consigo durante la administración del examen de reválida cualquier equipo electrónico o de comunicación o cualquier otro artículo prohibido por la Junta.

7. Ningún aspirante se podrá comunicar directamente o a través de terceras personas con los miembros de la Junta, ni con el personal de la Junta con respecto a cualquier asunto confidencial relacionado con la preparación, contenido, administración, corrección y evaluación de los exámenes de reválida.
Sanciones: La Junta podrá sancionar o negar el derecho a revalidar en Puerto Rico a cualquier aspirante que incurra en violación a cualquiera de las disposiciones de este

Artículo 1.12.

Artículo 1.13 Idioma

Los exámenes de reválida se administrarán por escrito en español e inglés, debiendo escoger el aspirante el idioma en que lo tomará en el momento en que presente su solicitud de examen.

Artículo 1.14 Hoja de Contestaciones

En caso de exámenes escritos, los examinados escribirán las respuestas a las preguntas del examen, solamente en la hoja de contestaciones que se facilitará a los aspirantes a la hora del examen. Sólo se evaluará el contenido de la hoja de contestaciones. Las preguntas que se contesten fuera de la hoja de contestaciones se considerarán como contestaciones incorrectas.

No se concederá tiempo adicional para transferir contestaciones a la hoja oficial.

Se marcarán las contestaciones, siguiendo las instrucciones que establezca el proveedor externo.

Artículo 1.15 Identificación del Examinado

Es de rigurosa exigencia que en la hoja de contestaciones cada examinado escriba el número clave que se le provea; el colegio o la universidad de que procede; el número de seguro social; su nombre, firma, sexo, el número de veces que ha tomado esa parte del examen anteriormente y qué partes del examen de reválida ha aprobado y la fecha en que las aprobó.

Además, deberá escribir cualquier otro dato que el proveedor externo tenga a bien exigir.

Dejar de suministrar u ofrecer erróneamente cualquier información solicitada en la hoja de contestaciones, podrá conllevar que no se corrija dicho examen y la iniciación de un proceso disciplinario en su contra.

Artículo 1.16 Admisión y Duración de los Exámenes

La admisión al salón de exámenes será supervisada por la Junta. La duración de los exámenes será determinada por el proveedor externo. En ningún caso podrá aceptarse un candidato a examen después de comenzado éste, ni se le permitirá continuar escribiendo una vez termine el tiempo asignado. Tampoco podrá retirarse del salón una vez comenzado el examen y si lo hiciera sin permiso del examinador o su representante, se entenderá que renuncia a continuar tomando el mismo y a que el mismo sea evaluado. En el caso de que un candidato abandone el salón de examen por enfermedad u otros motivos, la Junta resolverá lo que estime pertinente.

La violación de estas disposiciones podrá dar lugar a que la Junta le cancele el examen al candidato o le aplique cualquier otra sanción.

Artículo 1.17 Oportunidades para Tomar el Examen de Reválida

Los aspirantes tendrán el término que se dispone en la Ley Habilitadora para aprobar el examen de reválida en su totalidad, disponiéndose que luego de que un aspirante a tomar el examen de reválida haya sido suspendido en cuatro (4) ocasiones distintas en cualesquiera de las partes de dicho examen, no podrá someterse a un nuevo examen, hasta tanto presente evidencia fehaciente de haber asistido al curso o serie de cursos especiales de educación médica y de prácticas clínicas que determine la Junta mediante resolución. Estos cursos guardarán una estrecha relación con las partes del examen y con las materias en que haya fracasado el aspirante.

La Junta ofrecerá una nueva oportunidad a un aspirante para tomar cualquiera de las partes de la reválida en que haya fracasado por cuatro ocasiones, siempre y cuando presente evidencia fehaciente de haber asistido a los cursos antes mencionados.

Artículo 1.18 Calificación de los Exámenes

Una vez administrado el examen, el Proveedor Externo procederá a la calificación de los exámenes dentro de período más breve posible, utilizando mecanismos de evaluación y corrección de exámenes en los que se asegure que todos los que participen en el examen sean evaluados utilizando criterios idénticos de validez y confiabilidad a fin de garantizar su uniformidad. El Proveedor Externo someterá a la Junta una Certificación con las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y con expresión de si el aspirante aprobó o no, dentro de un término no mayor de 90 días.

Artículo 1.19 Puntuación Mínima Requerida para Aprobación

La nota mínima requerida para aprobación de cada una de las tres (3) partes de reválida será lo que disponga la Junta mediante Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.8 de este Capítulo. Esta puntuación se obtendrá a través de un procedimiento estadístico estandarizado.

Artículo 1.20 Notificación de los Resultados de los Exámenes

Los resultados de los exámenes serán notificados por correo a los candidatos a la dirección ofrecida por éstos en su solicitud, dentro del período de tiempo más breve posible.

La notificación incluirá, entre otros datos, los siguientes: la parte del examen tomado, si aprobó o fracasó en el mismo, la puntuación obtenida, el número de preguntas por materias contestadas correctamente y el derecho a examinar la hoja de contestaciones que se dispone en el Artículo 1.18 de este Reglamento.

Artículo 1.21 Revisión de Exámenes

El Proveedor Externo que se designe para la administración y evaluación del examen de Reválida adoptará normas a satisfacción de la Junta, que garanticen a los aspirantes suspendidos en una o más partes de la reválida el derecho a examinar su hoja de contestaciones, a recibir el desglose de la puntuación obtenida por preguntas y a solicitar la reconsideración de la calificación de su examen, disponiéndose que bajo cualquier procedimiento que se establezca las preguntas del examen no serán mostradas al solicitante durante la revisión. La decisión que se tome será final.

Artículo 1.22 Almacenamiento y Destrucción de Documentos

La Junta podrá autorizar el almacenamiento y/o disposición de datos o copias físicas y/o electrónicas de documentos relativos a exámenes de reválida, siempre y cuando existan suficientes garantías de seguridad y confidencialidad en dicho proceso, a satisfacción de la Junta. Dicho almacenamiento y/o disposición podrá delegarse a un ente externo.

Artículo 1.23 Medidas Disciplinarias

La violación por parte de un solicitante, candidato o aspirante de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Artículo 16 de la Ley Habilitadora o de este manual podrá ser causa suficiente para que se inste un proceso disciplinario en su contra, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Capítulo 10 del Reglamento General.

TABLA DE CONTENIDO
(TABLE OF CONTENTS)
Reválida de médicos

CIENCIAS BASICAS	BASIC SCIENCES	CIENCIAS CLINICAS	CLINIC SCIENCES
SISTEMAS	**SYSTEM**	5%-15% Crecimiento y desarrollo normal y Principios generales de cuidado	5%-15% Normal growth and development and general principles of care
25%-25% Principios Generales	25%-35% General Principles	Niñez	Childhood
65%-75% Sistemas de Organos individuales	65%-75% Individual organ systems	Adolescencia	Adolescence
Hematopoyético/linforreticular	Hematopoietic/lymphoreticular	Vejez	Senescence
Sistema nervioso/Sentidos especiales	Nervous / special senses	Ética médica y jurisprudencia	Medical ethics and jurisprudence
Piel/Tejido conectivo	Skin/connective tissue	Bioestadísticas y epidemiología clínica aplicada	Applied biostatistics and clinical epidemiology
Musculoesqueletal	Musculoskeletal	Práctica basada en Sistemas y seguridad del paciente	Systems-based practice and patient safety
Respiratorio	Respiratory	85%-95% Desórdenes de distintos tipos o Sistemas de órganos individuales	85%-95% Individual organ systems or types of disorders
Cardiovascular	Cardiovascular	Desórdenes inmunológicos	Immunologic disorders
Grastroentestinal	Gastrointestinal	Enfermedades de la sangre y los órganos que forman la sangre	Diseases of the blood and blood-forming organs
Renal/Urinario	Renal/Urinary	Desórdenes mentales	Mental disorders
Reproductivo	Reproductive	Enfermedades del Sistema nervioso y Sentidos especiales	Diseases of the nervous system and special senses
Endocrino	Endocrine	Desórdenes cardiovasculares	Cardiovascular disorders
Inmune	Immune	Enfermedades del Sistema Respiratorio	Diseases of the respiratory system
PROCESOS	**PROCESS**	Desórdenes de nutrición y digestivos	Nutritional and digestive disorders
20%-30% Función y estructura normal	20%-30% Normal structure and function	Desórdenes ginecológicos	Gynecologic disorders
10%-50% Procesos anormales	40%-50% Abnormal process	Sistema renal, Urinario y reproductivo masculino	Renal, urinary and male reproductive systems
15%-25% Principios de terapia	15%-25% Principles of Therapeutics	Desórdenes del embarazo, parto y es puerperio	Disorders of pregnancy, childbirth, and the puerperium
10%-20% Consideraciones psicosociales, culturales, ocupacionales y del medio ambiente	10%-20% Psychosocial, cultural, occupational and environmental considerations	Desórdenes de la piel y los tejidos subcutáneos	Disorders of the skin and subcutaneous tissue

La categoría general de principios incluye elementos de prueba aplicables a los procesos normales y anormales que no se limita a los sistemas de órganos específicos. Las categorías para los sistemas de órganos individuales incluyen elemento de prueba en relación con los procesos normales y anormales que son específicos del sistema.	The general principles category includes test items concerning those normal and abnormal process that are not limited to specific organ systems. Categories for individual organ systems include test item concerning those normal and abnormal process that are system-specific.	Desórdenes del Sistema musculo esqueletal y del tejido conectivo.	Diseases of the musculoskeletal system and connective tissue
		Desórdenes endocrinos y metabólicos	Endocrine and metabolic disorders
CIENCIAS BASICAS	**BASIC SCIENCES**	**CIENCIAS CLINICAS**	**CLINIC SCIENCES**
		TAREAS MEDICAS	**PHYSICIAN TASK**
		15%-20% Promoción de medicina preventive y mantenimiento de la salud	15%-20% Promoting preventive medicine and health maintenance
		20%-35% Comprensión de los mecanismos de enfermedad	20%-35% Understanding mechanisms of disease
		25%-40% Establecimiento del Diagnóstico	25%-40% Establishing a diagnosis
		15%-25% Aplicación de los Principios de manejo	15%-25% Applying principles of management

Roberto Pérez Nieves, MD, FACS
Presidente
Junta de Licenciamiento y Disciplina
Médica de Puerto Rico